



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 367-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 17 de julio de 2018

MVES-GDU-SGOPCCU, la misma que declara la denegatoria e improcedencia de la solicitud requerida y ratifica la imposición de la multa impuesta;

Que, con expediente n.º 7018-2017 de fecha 12 de abril de 2017, la infractora interpone recurso de nulidad contra la Resolución Subgerencial n.º 134-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, el mismo que fue calificado erróneamente pues correspondía ser evaluado como un recurso de apelación, y en tal sentido debió ser resuelto, asimismo, en virtud al artículo 216º numeral 216.1 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los únicos recursos administrativos contemplados son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación, y solo excepcionalmente el recurso administrativo de revisión, por ende, el recurso de nulidad alegado por la administrada no existe per se, sino, que se encuentra tácitamente contenido en los aludidos recursos, por lo que, mediante Resolución Gerencial n.º 085-2017-GDU/MVES de fecha 25 de julio de 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve declarar infundada la nulidad alegada y, ordena pagar la multa impuesta, entendiéndose dicho dispositivo legal como el fin de la vía administrativa;

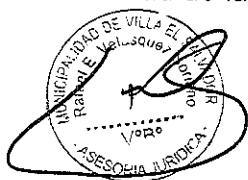


Que, por otro lado, en el artículo cuarto de la resolución gerencial n.º 085-2017-GDU-MVES, se consigna, "se deja a salvo el derecho de la administrada de interponer recurso impugnativo correspondiente", afirmación que se opone a la naturaleza de última instancia administrativa que se está resolviendo y teniendo en cuenta que mediante el expediente n.º 7018-2017, se da por agotada la vía administrativa, en consecuencia, correspondería dar por agotada la misma en sujeción a lo establecido en el artículo 226º, numeral 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

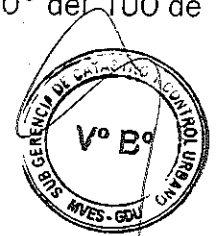
Que, sin menoscabo de lo señalado, resulta necesario precisar que el artículo 17º de la Ordenanza Municipal n.º 189-MVES, se encontraba vigente al momento de efectuar la notificación, teniendo en cuenta que la Ordenanza Municipal n.º 276-MVES, no fue derogada por la misma, sino que fue complementada, por tanto, continuaba vigente el artículo 17º, el cual establecía como requisitos *sine qua non*, aquellos previstos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), por ende, al inobservar algunos de los referidos como colegimos de sustrados, acarrea manifiesta nulidad;

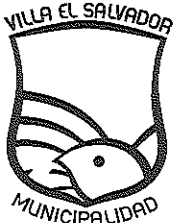


Que, conforme a lo expuesto, si bien el recurso impugnativo presentado contra la Resolución Gerencial n.º 085-2017-GDU-MVES, deviene en improcedente puesto que ya se ha resuelto con anterioridad, advertimos que la Notificación n.º 0000050-MVES-GDU-SGOPCCU-2015 de fecha 03 de febrero de 2016, se ha llevado a cabo de forma defectuosa por parte de la entidad, consecuentemente, se ha configurado vicio que acarrea la nulidad de la misma, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 10º del TUO de



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2630
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 367-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 17 de julio de 2018

VISTOS, el informe n.º 254-2018-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Resolución Gerencial n.º 085-2017-GDU/MVES, el informe n.º 001-2018-GDU/MVES emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, las Resoluciones Subgerenciales n.º 134-2017 y 609-2016-MVES-GDU-SGOPCCU, el informe n.º 259-2017-SGOPCCU-GDU/MVES emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y el documento n.º 23657-2017 organizado para atender la petición de María Soledad Mendivil Cartolin, y;

CONSIDERANDO:

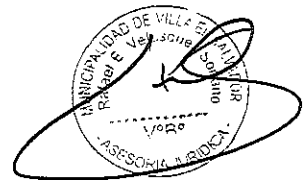
Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el cual establece, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II, Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

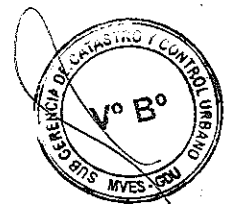
Que, mediante notificación n.º 0000050-MVES-GDU-SGOPCCU-2015, de fecha 03 de febrero de 2016 se comunica a la recurrente, María Soledad Mendivil Cartolin, la comisión de la infracción con código: 04-107, "Por ejecutar obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado o demolición) sin contar con la licencia correspondiente", de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Municipal n.º 189-MVES, modificada por Ordenanza Municipal n.º 276-MVES;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano declara procedente la notificación n.º 0000050-MVES-GDU-SGOPCCU-2015, de fecha 03 de febrero de 2016, y emite la Resolución Subgerencial n.º 609-2016-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 30 de diciembre de 2016, la cual impone multa ascendente a S/. 4,267.21 (cuatro mil doscientos sesenta y siete con 21/100 soles), a la infractora, María Soledad Mendivil Cartolin, asimismo, dispone la medida complementaria de paralización y/o demolición de la obra de construcción ubicada en Los Aires de Pachacamac, Mz Z, Lote 01 - Villa El Salvador;

Que, mediante documento n.º 858-2017 de fecha 13 de enero de 2017, la recurrente presenta escrito de descargo y solicita prórroga respecto de lo dispuesto por la Resolución Subgerencial n.º 609-2016-MVES-GDU-SGOPCCU, por lo antedicho, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano emite la Resolución Subgerencial n.º 134-2017-



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 367-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 17 de julio de 2018

la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la referida notificación, así como de lo todo actuado;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14º del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.º 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR NULA DE OFICIO la notificación n.º 0000050-MVES-GDU-SGOPCCU-2015 de fecha 03 de febrero de 2016, así como de todo lo actuado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- RETROTRAER el estado del procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la citada notificación en el artículo precedente, debiendo emitirse una nueva que cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza vigente de la materia.

Artículo 3º.- ENCARGAR a esta Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

